

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 860 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 2 3 001. 2025

VISTOS: El Memorándum N° 2380-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de septiembre de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Proceso de Categorización de la IPRESS Pública, denominado "PUESTO DE SALUD SAN JUAN DE OCCOLLO", del administrado Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Huancabamba – ACLAS Huancabamba, con Registro Único Contribuyente (RUC) Nº 20527119244, de acuerdo a la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, señala que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben sumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Unidad Ejecutora Nº 401-756 DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los articulos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta fisica, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales fisicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º de la norma en comento establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

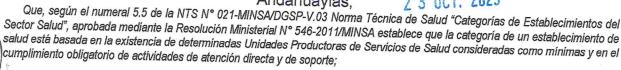
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 86 -2025-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, 2 3 007, 2025



Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutivo que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores.;

Que, mediante Resolución Ministerial № 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Servicios de Salud, Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurimac II, reconocido con Resolución Directoral Nº 539-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 25 junio del año 2025, señala que la IPRESS Pública PUESTO DE SALUD SAN JUAN DE OCCOLLO, con código de tramite Nº AP120230027 luego de evaluarse la existencia de la Unidad Productora de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de Actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

Que, mediante el Informe N°028-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de septiembre de 2025, el residente del comité de categorización de Establecimiento de Salud Públicos y Privados emite informe a la Directora General de la DISA APURIMAC II, con el asunto de proyección de resolución de categorización, concluyendo se consigna la tabla de resultados obtenidos para la Categorización, según la Norma Técnica de Salud 021-MINSA/DGSP-V.03, evaluado para Categoría I-1, con población asignada (...), adjunta a ello Acta (...);

Que, según el Acta N°028-2025, (Acta de reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC), de fecha 22 de septiembre de 2025, sobre el acta de reunión del comité técnico de categorización (CTC), para la asignación de categoría con Acto Resolutivo de la IPRESS Pública PUESTO DE SALUD SAN JUAN DE OCCOLLO, llegando a las conclusiones que las IPRESS Pública PUESTO DE SALUD SAN JUAN DE OCCOLLO, paso satisfactoriamente al Inspección Técnico Sanitaria y la evaluación de los Módulos de Categorización (...), asignando la categoria I-1 (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional № 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley № 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional № 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ASIGNAR, la categoría I-1, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) denominado "PUESTO DE SALUD SAN JUAN DE OCCOLLO", del administrado Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Huancabamba – ACLAS Huancabamba, con Registro Único de Contribuyente (RUC) № 20527119244, ubicado en Centro Poblado San Juan de Occollo S/N, el Distrito de Turpo, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurimac, con código único de IPRESS N° 19539.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 86 → -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas. 2 3 001. 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero, de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizadas por la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años. En caso varíe su complejidad, el apresentante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.





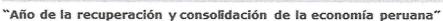








Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 86 ← -2025-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas,

2 3 OCT. 2025

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Pública, de nombre la **IPRESS Pública PUESTO DE SALUD SAN JUAN** DE OCCOLLO, del administrado Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Huancabamba - ACLAS Huancabamba, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20527119244, la misma que se encuentra ubicado en Centro Poblado San Juan de Occollo S/N, el Distrito de Turpo, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

Categoría Asignada: I-1

Brinda la UPSS atención directa de Consulta Externa y Actividades de atención de soporte obligatorias, detallados en el cuadro adjunto.

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	CATEGORIA I-1 CON POBLACION ASIGNADA
UPSS DE ATENCION DIRECTA	UPSS Consulta Externa: 1. Consulta ambulatoria por Obstetra. 2. Consulta ambulatoria por Lic. Enfermeria	SI
ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE OBLIGATORIAS	 Atención de Urgencias y Emergencia Referencia y Contrareferencia. Atención de medicamentos Toma de muestras Desinfección y esterilización. Vigilancia Epidemiológica. Registros de atención de salud e información. Salud ambiental. 	SI SI SI SI SI SI SI





